



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA FINANCIADORA S.A.S.  
DEMANDADO : MELVIS DONALDO ACOSTA  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2017-00758-00  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR AD – LITEM

Auto No 02426

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se encuentra surtido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el despacho dispone;

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al Doctor VICTOR MEJIA HOLGUIN<sup>1</sup>, para que represente al demandado MELVIS DONALDO ACOSTA, debidamente emplazado mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

<sup>1</sup> Correo electrónico [vicmehol@gmail.com](mailto:vicmehol@gmail.com)  
Celular 3146235134



Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO : YARLEYS DANITH MESSINO PALACIO Y RAFAEL DAVID DAZA LOPERENA  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2018-01132-00  
ASUNTO: RELEVA CURADOR AD – LITEM

Auto No 02428

En atención a que el curador designado dentro del proceso se encuentra debidamente notificado y hasta la presente no ha hecho pronunciamiento sobre la aceptación del cargo habiendo transcurrido con suficiencia el término para hacerlo, el despacho releva del cargo a la curadora designada KEYLA MARGARITA OLIVEROS CANTILLO y en consecuencia de ello, el despacho dispone;

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al Doctor MARCOS ARIAS GARCIA, para que represente a los demandados YARLEYS DANITH MESSINO PALACIO Y RAFAEL DAVID DAZA LOPERENA, debidamente emplazado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR BAVAJEAU OSPINO  
Juez

<sup>1</sup> Correo electrónico del curador designado [marcosariasgarcia@hotmail.com](mailto:marcosariasgarcia@hotmail.com)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2023)

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA  
Demandante: LIGIA ESTHER GUILLEN PONTON  
Demandados: ELIZABETH CERVANTE PONTON, CAROLINA MERCEDES MEDINA  
Y PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACION: 20001-41-89-001-2019-00111-00  
ASUNTO : Señálese nueva fecha para audiencia, inspección judicial y se decretan pruebas.

Auto N°:

Siguiendo el trámite procesal correspondiente, y vencido el término del traslado de la demanda sin que se propusieran excepciones por el curador ad litem designado para la representación de las PERSONAS INDETERMINADAS, y sin que se avizore causal de nulidad que invalide lo actuado, el Despacho procederá a señalar nueva fecha para la práctica de la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso (en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*), en transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia ubicado en la manzana C lote 32 urbanización TOBIAS DAZA etapa II en Valledupar-Cesar, de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 *ibídem*.

Por lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E

Primero: SEÑALAR el día VEINTISEIS (26) de ENERO de 2024, a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabola AUDIENCIA de que el artículo 392 del Código General del Proceso, en transcurso de la cual se llevará a cabo la inspección judicial en el inmueble objeto de pertenencia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 375 *ibídem*, prevéngase a las partes para que se presenten con sus documentos de identidad y pruebas que pretendan hacer valer. En caso de inasistencia injustificada, el Despacho podrá imponer las sanciones contempladas en la Ley.

Segundo: CÍTESE para el día VEINTISEIS (26) de ENERO de 2024, a las 9:00 a.m., a la demandante LIGIA ESTHER GUILLEN PONTON lo dispone el inciso 2º del numeral 7º del artículo 372 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 392 *ibídem*.

Tercero: CÍTESE para el día VEINTISEIS (26) de enero de 2024, a las 9:00 a.m., a la doctor JOSE LUIS CABELLO CHIRINO, como *curador ad litem* designado mediante auto del 25 de febrero de 2020, para que asista a la audiencia señalada en el numeral 1º de esta decisión, a fin de que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, tarea para la cual fue encomendado.

Cuarto: CÍTESE a los testigos de la parte demandante para el día VEINTISEIS (26) de ENERO de 2024, a las 9:00 a.m. a los señores: YASMIN ESTELA PADILLA MEDINA y YINA MEZA GUERRA como testigos de la parte demandante, a fin de que rindan testimonios sobre los hechos constitutivos de la demanda y sobre los cuales tengan pleno conocimiento. Los cuales deben ser citados a través de la parte que lo solicito.

Quinto: DECRETAR dictamen pericial de oficio, con intervención de auxiliar de la justicia - perito de bienes inmuebles, sobre el bien inmueble descritos en los hechos 1º, 2º y 3º -sic- del libelo introductorio de la demanda.

Lo anterior con la finalidad de que este resuelva los siguientes interrogantes:

1. Sírvase determinar la ubicación, medidas y linderos de los referidos inmueble (identificación plena).
2. Sírvase indicar en su dictamen la clase de construcción que ostentan dichos inmuebles y la antigüedad de la misma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PERQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS - PISO 3°

3. Sírvase indicar en su dictamen, las mejoras realizadas al inmueble y antigüedad de dichas mejoras.
4. Sírvase indicar en su dictamen el estado de conservación del bien inmueble.
5. Sírvase señalar en su dictamen la destinación del inmueble.

Séptimo: Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el perito arquitecto JAIME ENRIQUE RUIZ RAMOS quien fue designado en auto anterior, quien manifiesta en escrito que antecede que se excusa de no aceptar el nombramiento, así las cosas se dispone, acéptese la renuncia de dicho designación y en consecuencia se dispone: NOMBRAR para tales efectos al arquitecto AVILA REALES MARTIN ALBERTO , de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia activos, con fundamento en la parte motiva, la cual se localiza en la CALLE 8 N°15-14 , Valledupar (Cesar), teléfonos celulares:3178556652-5840262. El mencionado auxiliar de la justicia deberá rendir el informe antes indicado en un plazo no superior a veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de inspección judicial, además deberá estar presente el día VEINTISEIS (26) de ENERO DE 2024, a las 9:00 a.m., durante la audiencia señalada en el numeral primero de la parte resolutive de esta decisión, así como en la inspección judicial *ibidem*.

Comuníquese por el medio más expedito su designación. Señálese como honorarios provisionales del auxiliar de la justicia, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$300.000.00) los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este Despacho judicial o directamente al Auxiliar y acreditarse el pago en el expediente.

Octavo: Advertir a las partes, para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos etc., las cuales deben aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones, tal como lo dispone el artículo 372 *ibidem*.

Noveno: Reiterterar los oficios a las entidades Agencia de Administración Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGA), con el fin de informar sobre la existencia de este proceso, para los fines previstos en el artículo 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P. el oficio pertinente relacionar los datos para identificar el inmueble.

Decimo: Prevenir las que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (Art. 372 numeral 4º Del C.G.P.) y que la sentencia de ser posible se emitirá en la misma audiencia, aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de recursos si esta procediere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIÑAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

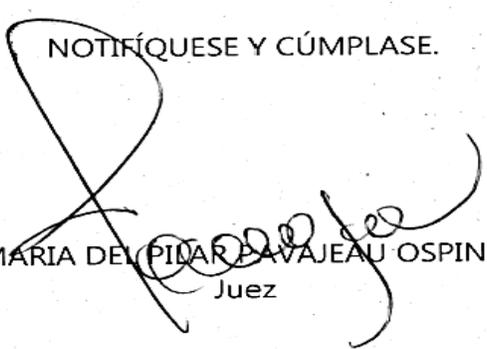
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LEONARD ARAUJO GUERRA  
DEMANDADO : MARIA JOSE RAMOS NAVARRO  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2021-00147-00  
ASUNTO : NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

AUTO No 02427

Dentro del proceso de la referencia, el apoderado judicial demandante mediante escrito que precede allego diligencia de notificación personal en base a la cual solicita se sigue adelante con la ejecución, no obstante, revisada la misma, se deja entever, que no cumple con lo establecido en la ley 2213 de 2022, pues nótese que la notificación enviada al demandado no tiene constancia de acuse de recibo, con la cual pudiera evidenciarse que el destinatario recibió la información adecuada y correspondiente al proceso que se adelanta en su contra.

En virtud de lo anteriormente acotado, el despacho se abstiene de seguir adelante con la ejecución y en su lugar, requiere a la parte demandante para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, notifique en debida forma a la demandada MARIA JOSE RAMOS NAVARRO, del auto de mandamiento ejecutivo librado en su contra de fecha 18 de junio de 2021, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 so pena de darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

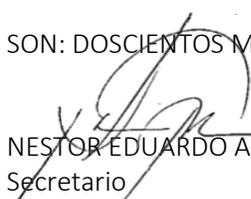
SECRETARÍA:

Procedo a efectuar la liquidación de las costas, a cargo de la parte demandada OTTO MATUTE DE LA ROSA a favor de la parte demandante JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.:

C O S T A S:

Agencias en derecho 5% -----	\$	200.000,00
Citación Personal -----	\$	00.00
Notificación por aviso -----	\$	00.00
Otros gastos -----	\$	00.00
TOTAL LIQUIDACION COSTAS-----	\$	200.000,00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00).

  
NESTOR EDUARDO ARCIRÍA CARABALLO  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
VALLEDUPAR – CESAR

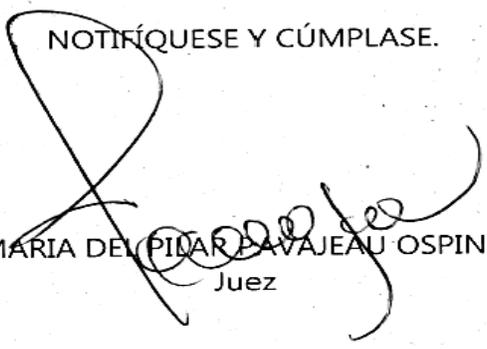
Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA CC No 77.009.169  
DEMANDADO: OTTO MATUTE DE LA ROSA CC No 73.133.257  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00223-00  
ASUNTO: SE APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

AUTO No. 2424

Se imparte aprobación a la anterior liquidación de costas a favor de la parte demandante, por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
 CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
 VALLEDUPAR- CESAR

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
 DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA CC No 77.009.169  
 DEMANDADO: OTTO MATUTE DE LA ROSA CC No 73.133.257  
 RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00223-00  
 ASUNTO: SE MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

AUTO N° 2423

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, toda vez que, se están liquidando unos intereses excesivos. Por lo tanto, la liquidación queda de la siguiente manera:

Capital según el mandamiento de pago: \$4.000.000,00

Intereses Corrientes: 28/02/2020 al 30/03/2021: \$781.233,33

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 4.000.000,00	30	mar-20	0,1895	\$ 63.166,67
\$ 4.000.000,00	30	Abril./20	0,1869	\$ 62.300,00
\$ 4.000.000,00	30	may-20	0,1819	\$ 60.633,33
\$ 4.000.000,00	30	jun./20	0,1812	\$ 60.400,00
\$ 4.000.000,00	30	jul./20	0,1812	\$ 60.400,00
\$ 4.000.000,00	30	agos./20	0,1829	\$ 60.966,67
\$ 4.000.000,00	30	sep./20	0,1835	\$ 61.166,67
\$ 4.000.000,00	30	oct./20	0,1809	\$ 60.300,00
\$ 4.000.000,00	30	Nov./20	0,1784	\$ 59.466,67
\$ 4.000.000,00	30	Dic./20	0,1746	\$ 58.200,00
\$ 4.000.000,00	30	Ene./21	0,1732	\$ 57.733,33
\$ 4.000.000,00	30	Feb./21	0,1754	\$ 58.466,67
\$ 4.000.000,00	30	mar-21	0,1741	\$ 58.033,33
				\$ 781.233,33

Intereses Moratorios: 31/03/2021 al 15/09/2022: \$1.613.416,67

CAPITAL	PERIODO	TRIMESTRE	TASA DE INTERÉS	INTERESES
\$ 4.000.000,00	30	abril./21	0,2597	\$ 86.566,67
\$ 4.000.000,00	30	may-21	0,2583	\$ 86.100,00
\$ 4.000.000,00	30	jun./21	0,2582	\$ 86.066,67
\$ 4.000.000,00	30	jul./21	0,2577	\$ 85.900,00
\$ 4.000.000,00	30	agos./21	0,2586	\$ 86.200,00
\$ 4.000.000,00	30	sep./21	0,2579	\$ 85.966,67
\$ 4.000.000,00	30	oct./21	0,2562	\$ 85.400,00
\$ 4.000.000,00	30	Nov./21	0,2591	\$ 86.366,67
\$ 4.000.000,00	30	Dic./21	0,2619	\$ 87.300,00
\$ 4.000.000,00	30	Ene./22	0,2649	\$ 88.300,00
\$ 4.000.000,00	30	Feb./22	0,2745	\$ 91.500,00
\$ 4.000.000,00	30	mar-22	0,2771	\$ 92.366,67
\$ 4.000.000,00	30	abril./22	0,2858	\$ 95.266,67
\$ 4.000.000,00	30	may-22	0,2957	\$ 98.566,67
\$ 4.000.000,00	30	jun./22	0,3060	\$ 102.000,00



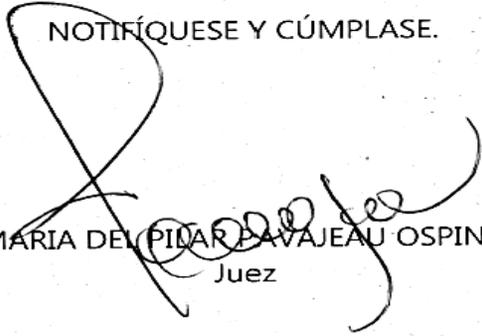
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 # 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3°  
VALLEDUPAR- CESAR

\$ 4.000.000,00	30	jul./22	0,2992	\$ 99.733,33
\$ 4.000.000,00	30	agos./22	0,3332	\$ 111.066,67
\$ 4.000.000,00	15	sep./22	0,3525	\$ 58.750,00
				\$ 1.613.416,67

TOTAL, CAPITAL + INTERESES CORRIENTES + INTERESES MORATORIOS: SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.394.650).

Por lo expuesto, se modifica la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante y en su lugar LA NUEVA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO realizada por el Despacho asciende a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$6.394.650), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
MARÍA DEL PILAR PAVAJEAN OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.  
DEMANDANTE: JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA CC No 77.009.169  
DEMANDADO: OTTO MATUTE DE LA ROSA CC No 73.133.257  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2021-00223-00  
ASUNTO: REQUERIMIENTO AL PAGADOR

AUTO No 2422

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, REQUIERASE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, para que a la mayor brevedad posible informe al despacho, los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento al auto fechado 30 de julio de 2021 mediante el cual se ordenó el embargo y retención de los salarios que devenga o llegare a devengar el demandado OTTO MATUTE DE LA ROSA identificado con cédula de ciudadanía No 73.133.257, la cual le fue debidamente comunicada mediante oficio de fecha 09 de diciembre de 2021, ello a efectos de hacer efectiva la cautela prenombrada, la cual fue limitada hasta la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000).

Hágasele saber al oficiado que deberá atender el requerimiento efectuado por este Despacho, de lo contrario se verá precisado a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO DE PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ERMELINDA ARCEO CAMACHO  
DEMANDADOS: MARIA CECILIA VEGA BOTELLO  
LAINE ORIETA SAMRMIENTO MARTINEZ  
PERSONAS INDETERMINADAS  
RADICACIÓN: 20001-40-03-003-2021-00391-00  
ASUNTO: NOMBRA CURADOR AD – LITEM

Auto No 02442

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite se encuentra surtido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el despacho dispone;

PRIMERO: Nombrar como Curador Ad Litem al Doctor JAIRO ALBERTO MALDONADO MARTINEZ<sup>1</sup>, para que represente a los demandados MARIA CECILIA VEGA BOTELLO, LAINE ORIETA SARMIENTO MARTINEZ Y LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN PRETENDIDO EN PERTENENCIA, debidamente emplazado mediante auto de fecha 04 de febrero de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Comuníquesele su designación de conformidad al artículo 49 del C.G.P., con la salvedad que el desempeño del cargo aquí designado será de forma gratuita como defensor de oficio, advirtiéndosele que el nombramiento es de forzosa aceptación de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 48 ibidem. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere a lugar.

El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial. (art. 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

<sup>1</sup> Correo electrónico [jamaldona@hotmail.com](mailto:jamaldona@hotmail.com)  
Celular 3012585861



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: OMAR MANCERA SAENZ CC: 77.191.877  
DEMANDADO: OSCAR UBALDO MARTINEZ ORTIZ CC: 77.026.909  
RADICACIÓN: 20001-40-03-001-2021-00437-00  
ASUNTO: REQUIERE AL DEMANDANTE

Auto No 2417

En atención a la solicitud de terminación del proceso por transacción celebrada por el apoderado judicial de la parte demandante y el demandado, que si bien es cierto no cuenta con la facultad para transigir dentro del proceso, la misma viene coadyuvada por su prohijado, con el fin de que este despacho le dé el respectivo trámite, en base a lo anterior, este despacho;

**Resuelve.**

**Primero.** Niéguese en todas sus partes la transacción celebrada entre el apoderado judicial de la parte demandante EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA, el demandante OMAR MANCERA SAENZ y la parte demandada OSCAR UBALDO MARTINEZ ORTIZ, toda vez que, dentro de la cláusula cuarta en su inciso F, se evidencia un error en el valor por el cual se celebra el contrato de transacción.

f. Se ha celebrado de buena fe con el fin de dar por terminado el PROCESO EJECUTIVO (LETRA DE CAMBIO) por el valor de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.500.000)** por concepto de capital, intereses corrientes e intereses moratorios.

**Segundo.** En consecuencia, requiérase al apoderado judicial de la parte demandante EDGAR MAURICIO VILLAREAL IBARRA y al demandante OMAR MANCERA SAENZ, para que en el término de DOS (2) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se pronuncien con respecto al valor real acordado dentro del contrato de transacción, con el fin de darle el trámite correspondiente al proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S NIT. 901.128.535-8  
DEMANDADOS: HERNAN ZULETA GONZALEZ C.C. 12.722.125  
RADICACIÓN: 20-0001-41-89-001-2021-00590-00  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Auto No. 2420

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad de HERNAN ZULETA GONZALEZ C.C. 12.722.125, distinguido con matrícula inmobiliaria número 190-141092. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 3002 de fecha 09 de noviembre de 2021.*

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez



Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO : CARLOS DAVID MINDIOLA BOLAÑO  
RADICACIÓN : 20001-41-89-001-2022-00562-00  
ASUNTO : AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

AUTO No 02438

La parte demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial accionó ejecutivamente en contra de CARLOS DAVID MINDIOLA BOLAÑO, por la suma de \$21.796.511 por concepto de capital, más la suma de \$2.274.713 por concepto de intereses moratorios y demás intereses moratorios conforme a lo pactado en el título base de recaudo.

El demandado CARLOS DAVID MINDIOLA BOLAÑO se notificó por correo electrónico del auto que libró mandamiento ejecutivo dictado en su contra de fecha 21 de octubre de 2022, tal como se observa en las diligencias de notificación allegadas al expediente digital, por lo que no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y, habiéndose surtido toda la tramitación propia del proceso ejecutivo, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma que fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de CARLOS DAVID MINDIOLA BOLAÑO.
- 2.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar en el presente proceso.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito en el presente asunto, de conformidad en lo establecido en los artículos 440 y 446 del C.G.P
- 4.- Condenar en costas a la parte demandada y a favor de la demandante. Tásense por secretaría.
- 5.- Fíjense como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada y a favor de la ejecutante por la suma de \$1.089.825,5 monto correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. No 890.903.938-8  
DEMANDADO: PORFIRIO MENDEZ PALLARES CC No 77.175.467  
RADICACIÓN: 20001-41-89-001-2022-00800-00  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

Auto No. 2418

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente, que devenga el demandado PORFIRIO MENDEZ PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No 77.175.467, como empleado C.I PRODECO S.A. Para su efectividad ofíciase al pagador de la mencionada entidad, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0062 de fecha 20 de enero de 2023.*

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

- El embargo y retención de los dineros legalmente que tengan o llegaren a tener el demandado PORFIRIO MENDEZ PALLARES identificado con cédula de ciudadanía No 77.175.467 las cuentas de ahorros, corrientes, y cualquier otro título las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO BCSC S.A., BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS. Para su efectividad comuníquese a las anteriores entidades, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 0062 de fecha 20 de enero de 2023.*

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

TERCERO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PILAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO N° 03  
j01cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

Valledupar, Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOSE RUPERTO CORREA HERNANDEZ CC No 15.500.193  
DEMANDADOS: JOSE LUIS ROJAS FONSECA CC No 77.170.098  
EUDINIS RANGEL CAMACHO CC No 49.606.418  
RADICADO: 20001-41-89-001-2023-00345-00  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

Auto No. 2425

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el apoderado judicial de la parte demandante, y lo ordenado en el artículo 461 del C.G.P., en el asunto de la referencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, esto es:

- El embargo y retención de los dineros legalmente que tenga o llegare a tener los demandados JOSE LUIS ROJAS FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.170.098 y EUDINIS RANGEL CAMACHO identificada con cedula de ciudadanía No. 49.606.418, en las cuentas de ahorros, corrientes, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Para su efectividad comuníquesele a las anteriores entidades, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1565 de fecha 18 de julio de 2023.*

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

- El embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado JOSE LUIS ROJAS FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No 77.170.098, identificado con matrícula inmobiliaria **No 190- 167242**, ubicado en la Calle 16 Nro. 25-271 apto 405C, edificio Urbanización Villa Olímpica en la ciudad de Valledupar – Cesar. Para tal efecto, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este despacho.

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1565 de fecha 18 de julio de 2023.*

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado JOSE LUIS ROJAS FONSECA identificado con cedula de ciudadanía No. 77.170.098, el cual se distingue con las siguientes características:

RADICADO: 20001-41-89-001-2023-00345-00  
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL.

MARCA MAZDA, LÍNEA: CX-3, MODELO: 2019, COLOR: BLANCO NIEVE PERLADO,  
PLACAS: FWW-652, NUMERO DE CHASIS: JM7DK2W7AK1410553, NUMERO DE  
MOTOR: PE21210165.

Para tal efecto, ofíciase a la SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE  
VALLEDUPAR-CESAR, para que se sirva realizar el levantamiento de las medidas  
cautelares decretadas por este despacho.

*La anterior medida fue decretada mediante auto N° 1565 de fecha 18 de julio de 2023.*

*“El oficio será copia del presente auto, certificado por el correspondiente sello secretarial (art. 111 del C.G.P.).”*

TERCERO: Aporte el título valor que sirvió como base del recaudo para el presente proceso.  
Posterior a eso se le hará el respectivo desglose con las constancias del caso y la entrega a la parte  
demandada.

CUARTO: Archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez